

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 14 de Setiembre de 1893.

Número 214.

ADMINISTRACION:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

SETIEMBRE.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Juev. 14. La Exaltación de la Santa Cruz y san Materno, ob. de Treves y s. General. *Visita general de cárceles.*

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE HACIENDA. Acuerdo N. 88. Exi-me de derechos la introducción de varios bultos.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION. Informe. Documentos defectuosos.

MARINA.—Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL.—Sentencia.—Aviso.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 88.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Setiembre de 1893.

De conformidad con la ley número 19 de 27 de Junio de 1887 y á solicitud del señor don Jesús Alfaro F.,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Permitir la introducción libre de derechos aduaneros y de muellaje, de lo siguiente:

J A F
M
Hospicio de Huérfanos. \$ 673.—1 fardo de Cotín para camisa, destinado al uso del Hospicio de Huérfanos de esta capital.



\$ 660.—1 caja que contiene una campana de metal y sus accesorios para el servicio de la ermita de San José, en el barrio de San Isidro de Heredia.

Ambos bultos llegaron á Limón, respectivamente, ex—"Avon" de 5 del corriente mes y

ex—"Atrato" de 24 de Agosto próximo pasado. —Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación

DIRECCION GENERAL

DE

TELEGRAFOS.

San José, 9 de Setiembre de 1893.

Señor Ministro de Gobernación y Fomento.

Doy á U. con gusto el informe acostumbrado de lo relativo á los trabajos verificados en el ramo de Telégrafos que está á mi cargo y que corresponde al mes de Agosto pasado.

El servicio en general, no obstante el inconveniente de la fuerte estación lluviosa para la expedita comunicación, se ha conservado lo mejor posible durante el mes.

En conservación de la indispensable disciplina establecida fué preciso imponer multas á los empleados que á ella faltaron, que ascendieron á la suma de \$ 45-25. Esta cantidad se depositó oportunamente en la Administración de Rentas Nacionales.

Conforme lo permite el Presupuesto de ley, se ha procurado á las oficinas los muebles y útiles necesarios al servicio, procurando en todo, como me lo ha prevenido esa Secretaría, la mayor economía en los gastos de ellos, lo mismo que en la conservación de las líneas telegráficas.

En su oportunidad dí á U. el informe correspondiente al mes de Julio pasado y le comuniqué los cambios y nombramientos que por exigirlo el buen servicio hubo que hacer en su personal en el mismo mes.

La oficina de San Marcos fué trasladada á la casa que para su servicio construyó el señor Romualdo Blanco, quien la entregó conforme al respectivo contrato. Es cómoda, decente, bien construída y está en un punto céntrico de aquella población, según me informa el empleado encargado por esta Dirección para recibirla.

Restablecida la paz en la República de Nicaragua y á iniciativa del Director General de Telégrafos, se le comunicó la disposición en que está nuestro Gobierno de continuar recibiendo por el mismo precio que antes, las noticias cablegráficas de la Prensa asociada; pero hasta ahora no se han recibido.

La Dirección de Telégrafos de Nicaragua ha dispuesto suprimir las plazas de auxiliares de las oficinas telegráficas y reducir á once las horas de trabajo en ellas.—Por esta razón los despachos para Centro América, según me informan los telegrafistas de la frontera, están sufriendo notable retraso, pues los de aquella República no tienen tiempo con el nuevo sistema de servicio para atender al trabajo de tránsito procedente de las demás Repúblicas.—Aunque esto es penoso comunicarlo al público, porque se pone de manifiesto el lastimoso retroceso que con esto se origina al importante servicio telegráfico de Centro América, conveniente me parece hacerlo, para salvar nuestra responsabilidad en las quejas que pudieran haber de él.

El movimiento telegráfico que arrojan los enteros, en el mes á que me refiero, es el siguiente:

Recibido del exterior.

Cablegramas.....	163	
Telegramas de C. A.....	353	
Suma.....	516	
Trasmitido		
	Oficiales.	
	Particulares.	
	Nº Valor.	
Cablegramas.....	4 \$ 127-22	178 \$ 2.566-90
Telegramas á C. A.	10 5-50	444 115-45
" á interior..	4037 1465-90	16404 3248-85
" de servicio.	755 238-15	
Sumas.....	4806 1836-77	17026 5.931-20

En la primera sección telegráfica se hicieron las reparaciones siguientes:—Postes cambiados 74, trasladados 118 y desramados 248.—Soportes nuevos colocados 143, aisladores 74.—Metros de callejón 3.600, id. de cerca desramada 400.—Línea cambiada 300 metros.—Interrupciones 5 de poca duración.

En la segunda Sección telegráfica se hicieron los trabajos siguientes:

Se cambiaron 14 postes, se enderezó 1 y se desramaron 19.—Se colocaron 148 soportes nuevos y 15 aisladores y se hizo una vereda de 23.393 metros de extensión.—Sólo hubo duran-

te el mes dos interrupciones que se arreglaron en el menor tiempo posible.

En la 3ª sección Se repusieron 7 postes, 12 soportes y 113 aisladores. Se enderezaron 3 postes, se desramaron 45 y se hicieron 1.200 metros de callejón.

Ninguna interrupción hubo durante el mes.

En el servicio de teléfonos y campanillas eléctricas, se hicieron los trabajos siguientes:—Se arregló una interrupción en el circuito telefónico entre la Aduana y la oficina telegráfica.—Otra interrupción se arregló en el del Liceo de Costa Rica, reponiéndose además 50 metros de alambre que faltaba.

En el teléfono de la casa de moneda, se cambió el tubo auditivo, que estaba dañado.—Se desunieron los conductores del teléfono de la Comandancia de Plaza.—La campanilla eléctrica del Cuartel de Policía se arregló, pues no funcionaba y se lavaron las pilas del que comunica la Agencia con la Comandancia de Policía.

Soy de U. atto. servidor,

F. ROB. CASTRO.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, á cargo de don Francisco Bendaña: su despacho llega al 1º de Setiembre corriente.

	<i>Tomo.</i>	<i>Asiento.</i>
Dolores Villalobos Chacón.....	54	4477
Nicolás Camacho Ulate.....	—	4541
María Manuela Contreras Moya....	—	4543
María Eladia Solano Orozco.....	—	4546
Juan Orozco Vargas.....	—	4549
Elena.....	—	4550
Manuel Carballo Herrera.....	—	3829

Registro Público. San José, 12 de Setiembre de 1893.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Marina.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

TELEGRAMAS de LIMON.

12 de Setiembre. A las 4 p. m. fondeó el vapor "Andes", procedente de Jamaica, con dos días y medio de mar, al mando del capitán H. Williams, 37 tripulantes y 1197 toneladas de registro. Pasajeros: Henry Etheridge, Warah Dillon y niño, señora Carolina Bailey y dos niños, Jane Eves y niño y Wriah Millis. Carga: 1768 bultos y 3 sacos correspondencia. Consignado á C. F. Willis.

13 de Setiembre. A las 9 a. m. fondeó el vapor americano "Foxhall", procedente de Nueva Orleans, con cinco días de mar, capitán Lesslie, 28 tripulantes y de 538 toneladas de registro. Pasajeros: Loreis Chable, R. G. Huntigler y C. L. Hurd. Carga: 845 bultos. Correspondencia: 17 sacos. Consignado á M. C. Keith.

13 de Setiembre. A las 9 de la noche de ayer zarpó para San Juan del Norte el vapor "Andes", al mando de su capitán Williams, 37 tripulantes, y 1197 toneladas de registro. Sin pasajeros, carga ni correspondencia. Despachado por C. F. Willis.

13 de Setiembre. A las 6 a. m. fondeó el vapor nicaragüense "Presidente Carazo", procedente de Bluefields, con treinta y dos horas de mar, capitán Brownrigg, 17 tripulantes y 225 toneladas de registro. Pasajeros: W. K. Jugran, A. Kranse, Jos Guines, J. L. Reid, Amantenie Clemence, Benjamín Brown, José Wilson y H. Campbell. Carga: 1849 piezas de madera. No trajo correspondencia. Consignado á M. C. Keith.

13 de Setiembre. A las 8 a. m. fondeó el vapor intercolonial "Santo Domingo", de la Compañía trasatlántica francesa, procedente de Fort de France (Martinica), con 9 días de mar, capitán Joseph Marcial, 45 tripulantes y 491 toneladas de registro. Sin pasajeros. Carga: 4011 bultos que dejaron en el expresado Fort de France los vapores interoceánicos de la misma línea. Durante los meses de Mayo y Junio último, que no pudieron tocar en Limón. Correspondencia: 1 paquete. Consignado á la Compañía de Agencias.

TELEGRAMA de PUNTARENAS.

13 de Setiembre. Hoy á las 6 a. m. fondeó el vapor norteamericano "San Blas", procedente de Panamá, del porte de 1496 toneladas, 59 tripulantes, capitán Mc Lean y consignado á la Compañía de Agencias. Sin Pasajeros. Carga: 494 bultos, con 304 toneladas, Correspondencia: 3 sacos.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las dos de la tarde del día veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

En la demanda de casación promovida por el señor Jenaro Gutiérrez Navarro, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el juicio ordinario seguido por el señor José Bolaños Rodríguez, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, contra el recurrente, por la rescisión de un contrato de arrendamiento.

Resultando:

1º—Que el actor en su libelo de demanda dice: que según la escritura que acompaña, es dueño de la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo trescientos doce, folio doscientos sesenta y tres, finca número once mil doscientos setenta y tres, inscripción número uno, que es una casa y solar que hubo por compra á la señora María Borbón Chaves:—que esa finca no tenía más gravamen que el contrato de arrendamiento celebrado con el señor Jenaro Gutiérrez Navarro, el cual debía terminar el treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Según ese contrato el expresado señor Gutiérrez Navarro tenía el derecho de tanteo, caso de que la propietaria quisiera vender la finca; pero según consta de la escritura de compraventa, el arrendatario no quiso pagar la cantidad ofrecida por él ni aceptó las condiciones á que él se sometió, acerca de lo cual da fe el Notario que extendió esa escritura, con cuyo hecho la señora Borbón Chaves quedó completamente desligada de todo compromiso; y en unión de la finca que le vendió, le traspasó los derechos que tenía en el contrato de arrendamiento, el cual se celebró el treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve entre los señores Borbón Chaves y Gutiérrez Navarro: que según consta de la misma escritura de compraventa tiene el derecho de percibir del señor Gutiérrez Navarro, el valor del arriendo ó sean treinta pesos mensuales: mas teniendo que respetar el contrato de arriendo hasta que se resuelva, aunque no ha sido inscrito, la suma que mensualmente le debía ser pagada por tal arriendo es la de quince pesos hasta la total amortización de seiscientos pesos que á cuenta de alquileres había adelantado el arrendatario á su vendedora, de los que debía devengar quince pesos al mes: que hace más de quince meses se le hizo la venta de la finca, objeto de dicho contrato, y desde entonces no ha recibido cantidad alguna en pago de alquileres, á pesar de haber requerido repetidas veces al arrendatario, quien ha hecho caso omiso de sus derechos claros y terminantes; y que no habiendo cumplido el señor Gutiérrez Navarro con lo estipulado en el contrato de arrendamiento, fundado en los artículos 692-693-700-702-1141 y 1148 del Código Civil, lo demanda para que se declare la rescisión del contrato de arrendamiento celebrado entre los señores Gutiérrez Navarro y Borbón Chaves, quien por la venta que le hizo de la finca arrendada, le traspasó sus derechos; y que se condene al demandado al pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado con el no cumplimiento del contrato de arrendamiento y las costas personales y procesales.

2º—Que se tuvo por contestada la demanda en rebeldía del señor Gutiérrez Navarro, por no haberlo éste verificado dentro del término de ley; y abierto el juicio á pruebas se recibieron las rendidas por ambas partes.

3º—Que el Juez primero Civil de esta provincia, en su sentencia del veinticuatro de Octubre último, dice. A), que desde que se notificó al arrendatario el contrato celebrado entre los señores María Borbón y José Bolaños, aquél estaba obligado á pagar á éste mensualmente la parte de alquileres estipulada en el contrato de arriendo (artículos 764-787 y 1141 del Código Civil); B), que no habiendo satisfecho el arrendatario, durante varios meses, las cantidades de dinero debidas por alquileres, ha dado motivo suficiente para que se declare la rescisión solicitada, pues en los contratos bilaterales va siempre implícita la condición resolutoria por falta de cumplimiento (artículo 692 íbidem); C), que los daños y perjuicios que se reclaman sólo consisten, por disposición expresa de la ley, en el pago de intereses legales sobre las sumas debidas, contados desde el vencimiento de los respectivos plazos (artículos 706 y 1163 íbidem); y D), que el depósito de doscientos ocho pesos verificado por la parte demandada para satisfacer el saldo que por al-

quileres adeuda, según la liquidación practicada, no es aceptable como pago por consignación, porque no se ha cumplido con las formalidades que la ley exige (artículos 857 y 858, Código de Procedimientos Civiles), y en ese concepto lo que procede es retener la expresada suma hasta que se decida lo que corresponda al ejecutarse la sentencia; por todo lo cual, de acuerdo con las leyes citadas y artículos 1072 á 1074, Código íbidem, declaró rescindido el contrato de arrendamiento de que se ha hecho mérito: condenó al demandado á pagar al actor por daños y perjuicios los intereses legales sobre las sumas debidas, contados desde el vencimiento de los respectivos plazos y á satisfacer las costas personales y procesales del juicio; y declaró también inadmisibles el expresado pago por consignación; mandando retener la suma oblada hasta que se resuelva lo que convenga al ejecutarse la sentencia.

4º—Que la Sala Primera de Apelaciones en su sentencia de alzada, confirmó la de primera instancia, menos en la parte á que se refiere en el considerando respectivo, el cual revoca, sin especial condenación en costas. Consideró la Sala: primero, que no han sido objeto del debate judicial, sino los puntos consignados en la exposición y los resueltos acerca de la cantidad depositada en el curso del juicio por el señor Gutiérrez y su retención, afectando ese depósito á la ejecución de lo que resulte sentenciado, es por lo mismo materia ajena al fallo de que se trata y debe por consiguiente, en acatamiento al artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles, declararse en esa parte insubsistente el mismo fallo; y segundo, que en lo demás la sentencia de primera instancia está arreglada á derecho.

5º—Que el recurrente en el memorial en que pide casación dice: que la nulidad del contrato de arrendamiento no ha podido ser declarada, porque no se encuentra en ninguno de los casos de los artículos 835 y 836 del Código Civil, los cuales, junto con los 800-1025 y 1147 íbidem y 1º del de Procedimientos Civiles, se han infringido, tanto por la sentencia de primera como por la de segunda instancia, aunque no obstante ésta modificó aquélla en cuanto á la retención indebida del depósito: que para proceder en justicia el señor Bolaños, si algún derecho tuviese, y por ser éste un contrato bilateral, como lo sientan ambas sentencias, debió ante todo pagar por parte el resto del dinero adelantado para que pudiera exigir de su parte (del recurrente) entero cumplimiento del contrato. Según el dictamen pericial, la cantidad que anticipó á la señora Borbón por cuenta del contrato no ha sido devengada y en consecuencia ésta ó quien quiera que sea, ha debido previamente pagarle la diferencia indicada para reclamar con derecho, si le asistiese, la obligación contraída por su parte; lo cual no consta en el expediente y sí aparece que él ha oblado en forma el precio del arriendo que le incumbía satisfacer; y por eso las sentencias de primera y segunda instancia que, sin aquel requisito declararon con lugar la demanda, infringen el artículo 692 del Código Civil, y al confundir la rescisión que decretan con la nulidad que el actor reclama, violan el artículo 87 del de Procedimientos Civiles.

6º—Que en los procedimientos se han observado todas las formalidades legales; y

Considerando:

1º—Que la resolución del contrato de arrendamiento á que se contraen los presentes autos, la funda el actor en la falta de pago del precio, en cuyo caso procede aquélla, en conformidad con el artículo 1147 del Código Civil.

2º—Que el derecho del señor Bolaños para demandar la resolución del arrendamiento estipulado entre la señora María Borbón y el señor Jenaro Gutiérrez, es perfecto, por cuanto siendo Bolaños sucesor particular respecto de la cosa arrendada de la señora Borbón, á título de compraventa, obra de lleno la disposición del artículo 1153 del Código citado; fuera de que la personalidad de Bolaños aparece demostrada mediante la escritura de compraventa, la cual fué debidamente notificada á Gutiérrez por el cartulario ante quien se otorgó.

3º—Que por lo mismo no tiene aplicación el artículo 1025 del citado Código Civil, que invoca el recurrente para no creerse obligado á verificar el pago del arrendamiento al nuevo propietario señor Bolaños; así como tampoco los demás artículos del Código Civil que cita, y que dice han sido infringidos en el fallo recurrido.

4º—Que con respecto á la violación del artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles, tampoco tiene razón de ser, porque en la demanda se pide la

resolución del contrato de arrendamiento, y á ella se concreta el fallo de segunda instancia.

Por tanto y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárese *sin lugar* la casación demandada; siendo las costas á cargo del recurrente. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley. Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Víctor Orozco.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

AVISO JUDICIAL,

Don Carlos Garnier, nombrado para Juez de 1ª instancia interino de la provincia de Guanacaste, por haberse dictado auto de prisión contra el Juez propietario, por retardación de justicia, prestó el juramento de ley, á las 8 a. m. del primero de este mes ante el Gobernador de dicha provincia, en virtud de delegación de este Supremo Tribunal.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—11 de Setiembre de 1893.

Cipriano Soto.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las doce del día siete de Octubre entrante se venderán en pública subasta, en este despacho, dos derechos, uno de \$ 233-94, proporcional á la suma de \$ 1.000-00 en que fué valorada la finca que se describirá, y otro de \$ 223-28 y dos cuartos de centavo, proporcional á otro derecho de \$ 822-93, el cual á su vez es proporcional á la cantidad de 1.074-25 en que está valorada la finca siguiente: casa con una media agna anexa y el solar en que están ubicadas, situadas en la Puebla de esta ciudad, distrito tercero de este cantón, constante la casa de ocho varas de frente, sean seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros, por nueve varas de fondo, iguales á siete metros quinientos veinticuatro milímetros; la media agna mide siete varas y un tercio de largo, ó sean seis metros ciento treinta y un milímetros, por cuatro varas de ancho, iguales á tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros, y el solar consta de ocho varas de frente, sean seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros, por treinta y cuatro varas de fondo, equivalentes á veintiocho metros, cuatrocientos veinticuatro milímetros, lindantes: al Norte y Sur, con casa y solar de Braulio Carmona; al Este, con solar de Toribia Chaves, y al Oeste, calle en medio, casa de Balvanera Brenes. Inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 187, página 490, finca número 14.866, inscripción número 7.

La finca deslindada no tiene gravamen, los derechos mencionados pertenecen á Juan Hernández Rojas, se venden en virtud de ejecución que contra él ha establecido Agustín Atmella Oromi, para el pago de \$ 569-25 ó intereses que es en deberle; y se han valorado por el perito respectivo en la suma de \$ 1000-00.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, Setiembre 9 de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Secretario.

3-1

A las doce del día veinte de Octubre próximo entrante, se rematará por este Juzgado en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de seiscientos veintitrés hectáreas, cuatro mil quinientos cinco metros cuadrados, situado en Cachí, jurisdicción del Paraíso, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago, y lindante: al Norte, río Palomo y terrenos poseídos por Juan María Chaves y Ramón Sáenz y baldíos: al Sur, terrenos de don Fernando García y baldíos: al Este, cabeceras del río Palomo y terrenos baldíos; y al Oeste, terrenos de don Francisco Bonilla. Este terreno fué denunciado por el señor Juan M. Chaves Alvarado; según el informe del Agrimensor que practicó la medida, la superficie es demasiado quebrada, y la tierra especie de piedra de cantería; por consiguiente el terreno es sumamente malo, tiene muy pocas aguas, su vegetación es raquítica, su temperatura es fría y húmeda, no hay maderas de construcción y dista del Paraíso dieciséis kilómetros próximamente. Ha sido valorado á razón de dos pesos por hectárea. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 24 de Agosto de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Secretario.

3 1

A quienes interese se hace saber: que el señor Jose Abarca y Rivera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Tarrazú, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando información posesoria de la finca que se describe así: un terreno cultivado, con una casa en él ubicada, la casa de construcción de adobes y madera de cuadro, comprensiva de sala, cocina y corredor, y mide tres metros de frente por cuatro metros de fondo; y el terreno mide como doce metros de frente por ocho metros de fondo: lindante: Norte, con propiedad de Luis Ellinger y hermano: Sur, con calle real que conduce á San Miguel; Este con ídem de Juan Vargas; Oeste, con ídem de Nazario Ureña. Situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José. Adquirido por compra á Rafael Valverde, hace más de diez años y vale cien pesos.

REGISTRO DE POLICIA DE LA PROVINCIA

DE

ALAJUELA.

NOMBRES.	Edad.	Estado.	Profesión.	Nacionalidad.	Domicilio.	Falta cometida.	Penal impuesta.	Fecha del juzgamiento.
Ramón Guevara Loria	50	Soltero	Agricultor	Costarricense	Centro	Embr. y desobediencia	5-00	Agosto 1º
Francisco Zamora	30	Casado	—	—	San Isidro	—	1-00	—
Carlos Rojas Silva	35	Soltero	—	Chino	Centro	Portación arma prohibida	10-00	—
David González González	24	—	—	Costarricense	—	Desobediencia	1-00	—
Pablo Solera López	40	—	—	—	San Rafael	Ebriedad y escándalo	5-00	—
Dolores Quirós Rodríguez	38	—	—	—	C. San José	—	1-00	—
Gustavo Fuentes Hernández	26	—	Panadero	Salvadoreño	Centro	— y desobediencia	2-00	2
Ricardo Jiménez Arce	28	—	Agricultor	Costarricense	Heredia	Sospechas	10-00	—
Francisco Zúñiga Araya	50	Casado	—	—	Atenas	Embriedad y escándalo	5-00	5
María Ramos, único apellido	42	Soltero	Oficio doméstico	—	Centro	—	—	6
Juan García Montero	40	Casado	Agricultor	—	San Antonio	— y desobediencia	—	7
Gabino Moreira Arrieta	45	—	—	—	—	—	—	—
José Avila Cordero	32	—	—	—	—	— y escándalo	—	—
Abraham González Soto	22	Soltero	—	—	—	— y desobediencia	—	—
Francisco Chavarría Marín	40	Casado	—	—	—	—	—	—
Anselmo Rojas	29	Soltero	—	—	Itiquis	—	—	—
León Soto Solera	20	—	Artesano	—	San Antonio	Riña	—	—
José Abarca Delgado	—	—	Agricultor	—	Centro	Ebriedad y escándalo	—	—
Selín Chacón, único apellido	19	—	Músico	—	—	Riña	1-00	8
Heliodoro Chacón Ramírez	20	—	Agricultor	—	—	Faltas	—	—
Manuel Castro Montero	24	—	—	—	S. Doming. Herd ^o	Ebriedad	—	—
David Morales Segura	20	—	—	—	San Antonio	Riña	—	—
Napoleón Ortiz Solano	23	—	Artesano	—	Centro	Ebriedad	—	12
Cayetano Villalobos Aguilar	35	—	Agricultor	—	S. Doming. Herd ^o	—	—	—
Ramón Berrocal Fonseca	40	—	—	—	Turrúcares	— y daños	—	13
Luis Sancho Granados	26	—	Artesano	—	Cartago	— y escándalo	5-00	—
Juan Alvarado, único apellido	33	Casado	Agricultor	—	—	—	1-00	—
Clodomiro Soto Arias	22	Soltero	—	—	Centro	faltas	5-00	—
Norberto Sánchez Monestel	47	Casado	—	—	Turrúcares	—	1-00	14
Benjamín Lobo Montero	20	Soltero	—	—	Itiquis	—	5-00	—
Leovigildo Morales Castro	18	—	—	—	—	—	1-00	—
Genoveva Gómez Mena	22	Casada	Oficio doméstico	—	Centro	— y escándalo	5-00	—
Leandro Chaves Araya	25	Soltero	Artesano	—	—	—	1-00	—
María Ramos, único apellido	42	—	Oficios domésticos	—	—	—	5-00	—
Raimundo González Quesada	40	Casado	Agricultor	—	Grecia	—	1-00	—
Margarita Arroyo Morales	19	Soltera	Oficios domésticos	—	Centro	Insultos y faltas	5-00	15
Fructuoso Barquero, único apellido	40	Casado	Agricultor	—	San Antonio	Escándalo y desobediencia	1-00	—
Maurilio Alvarez id.	33	—	—	—	—	—	—	—
Simona Rojas Chavarría	22	—	Oficios domésticos	—	Centro	Ebriedad y escándalo	5-00	—
Fernán Molina	—	—	Agricultor	—	San Antonio	Faltas	1-00	—
Ramona Serrano Núñez	25	Soltera	Oficios domésticos	—	Centro	Escándalo y Riña	50-0	—
María Solórzano Alvarado	18	—	—	—	—	—	—	—
Ursula Fallas Fallas	25	Casada	—	—	—	Faltas	—	16
María Murillo Rojas	20	Soltera	—	—	—	—	—	—
Guillermo Sevilla Chavarría	29	—	Artesano	—	—	Portación arma prohibida	15 días arresto	17
Cipriano Fallas Calderón	40	Casado	Agricultor	—	Aserrí	Ebriedad	1-00	20
Leandro Morales Sánchez	35	—	—	—	San Antonio	—	—	21
Manuel Vargas Oviedo	60	—	—	—	S. Joaquín de Herd ^o	—	—	—
Ramón Arce Badilla	43	—	—	—	Atenas	— y desobediencia	5-00	—
Eliás Alfaro Alvarado	20	Soltero	—	—	Turrúcares	— y faltas	—	—
José Garita Villegas	36	—	—	—	Centro	— y escándalo	1-00	—
Enrique Blackrood	38	Casado	Artesano	Jamaica	Centro	—	5-00	—
José Solera Delgado	60	—	Agricultor	Costarricense	Stgo. del Oeste	—	—	—
Juan Hernández	40	—	—	—	S. Joaquín Hedia	—	1-00	—
Feliciano Soto Rojas	55	—	—	—	Centro	—	5-00	—
Darío Solano Calvo	26	Soltero	—	—	—	—	—	22
Celidonio Araya Delgado	46	—	—	—	—	—	1-00	—
Rosa Brenes Oreamuno	17	—	Oficios domésticos	—	—	Faltas	1-00	23
Agustín Magallán García	31	Casado	Artesano	Nicaragua	Centro	—	1-00	24
Benjamín Soto Avila	20	Soltero	Agricultor	Costarricense	San Rafael	Desobediencia	1-00	—
Rita Alvarado Quirós	—	—	Oficios domésticos	—	Cartago	Escándalo	5-00	—
Francisco Esquivel Sánchez	35	Casado	Agricultor	—	Heredia	—	—	—
Domitilo Solano Argüello	50	Soltero	—	—	Tambor	Vagancia	1-00	25
Domitila Bonilla Castro	18	—	Oficios domésticos	—	San José	Escándalo	5-00	—
Ramona Serrano Muñoz	20	—	—	—	Centro	—	3 meses reclusión	—
Rafaela Abarca Arroyo	30	—	—	—	—	—	—	—
Andrea Carvajal Rodríguez	19	—	—	—	—	—	—	—
María Solórzano Alvarado	17	—	—	—	—	—	—	—
Ramona Fuentes Muñoz	34	Viuda	—	—	—	—	—	—
Rafael Arroyo Arias	40	Casado	Agricultor	—	Turrúcares	Portación arma prohibida	10-00	26
Antonio Fallas	32	—	—	—	Concepción	Ebriedad y escándalo	5-00	28
Trinidad Argueta Morales	19	Soltero	—	—	S. Joaquín Hedia	—	1-00	—
Pedro Calvo Rojas	25	Soltero	Agricultor	—	Centro	Escándalo	2-00	—
Leonidas González Vargas	18	—	—	—	Stgo. del Este	—	—	—
David Miranda Hernández	27	—	—	—	S. Joaquín Heredia	Ebriedad y escándalo	5-00	—
Pedro Alfaro Alfaro	22	—	—	—	—	—	—	—
José Abarca Delgado	20	—	—	—	Centro	— y hurto menor	10-00	29
Pedro Venegas Sánchez	30	Casado	—	—	S. Antonio	Faltas	—	31
Emiliano Ramos Madrigal	19	Soltero	Artesano	—	Centro	—	20 días arresto	2
Lisfmaco Soto Bejarano	23	—	—	—	—	—	10-00	—
Juana Chaves y Granados	21	—	Oficios domésticos	—	—	—	1-00	22
José Artavia Carvajal	18	Casado	Agricultor	—	Concepción	Riña y escándalo	10-00	—
Guadalupe González Arroyo	20	—	—	—	—	—	15-00	—
Atilia Solano González	21	—	Oficios domésticos	—	Centro	Faltas	2-00	23
Jesús Umaña Salazar	30	Soltero	Panadero	—	—	—	1-00	26

Agencia Principal de Policía. Provincia de Alajuela, Setiembre 5 de 1893.

PEDRO ARIAS B.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de Santa Bárbara.

Mes de Agosto.

Fecha 13: viene de San José, destinado á Francisco Fonseca, el cual no se encontró.

Santa Bárbara, 7 de Setiembre de 1893.

El telegrafista,

J. D. VILCHEZ.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de Los Quemados.

Mes de Agosto.

Fecha 18: viene de Limón, destinado á Andrés Anderson, el cual murió.

Setiembre 2 de 1893.

El telegrafista,

ED. BALDIOCEDA.

El día 1º del mes en curso, fué dejado por olvido, en esta oficina, un giro por sueldo contra el Tesoro Público.

La persona que se crea con derecho á él puede pasar á reclamarlo, dando las señas correspondientes.

Jefatura de Sección, Sello Nacional, Setiembre 5 de 1893.